

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-01662-00.

De cara a la solicitud que antecede, estece el memorialista a lo dispuesto en proveídos de fecha 30 de noviembre de 2017 y 31 de julio de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a los indicado en inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. las medidas cautelares decretadas no pueden superar el doble de crédito perseguido.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189fb95d6a33f18ed2f45bd3215be519f31d206b7b71845c719f9715dacbd898**

Documento generado en 17/03/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-01662-00.

Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado actor, se le REQUIERE para que dé cumplimiento a la orden impartida en auto del 20 de noviembre de 2019.

Así mismo, para que dé trámite a los oficios 0576 y 0577 del 26 de julio de 2021, mediante los cuales se solicita ante las EPS información de contacto a los demandados conforme a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3272fe1e2ec98af6f5729fa75f55b3ac1682766d7230c0711036080bbb727a**

Documento generado en 17/03/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662019-00631-00.

visto el informe secretarial que antecede, se designa como curador ad litem del demandado SALVADOR SIERRA FAJARDO al abogado NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ, T.P. No. 114.581 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la carrera 7 No. 12 B 65 oficina 612 de Bogotá. Correo electrónico: nelsonruedar@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe46783bcbe545d80752849a09cba13415ba1e8c3520fd211e133054624fab**

Documento generado en 17/03/2022 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01051-00.

De cara a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe el trámite dado al oficio No. 0951 del 13 de octubre de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada en el presente asunto remitido vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2021. Oficiése remitiendo copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6703520d7d13017ee9390949dc99ce45cb649809f454c21f9e683db5cb371c4**
Documento generado en 17/03/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662020-00039-00.

visto el informe secretarial que antecede, se designa como curador ad litem de la demandada INDUSTRIAS GEM LTDA., al abogado WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, T.P.154.646 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la carrera 19 B N°83-49 Piso7 de Bogotá. Correo electrónico: dgalvis@hitosurbanos.com

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e7e0c241e7c4e92e879a3a19142c3ccb7e95c6d44cbbdbda4b080bffe67c2**

Documento generado en 17/03/2022 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662020-00362-00.

visto el informe secretarial que antecede, se designa como curador ad litem del demandado DANIEL VELA VILLAMARIN a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, T.P. No. 29.5091 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 11A No 93-52 Oficina 201 de Bogotá. Correo electrónico: msantacruz@inverst.co y tmargarotht@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8605cdf2d29b275f823dfbaf4f84f442ac35ac85f7ccf6c702624c031ed5fc54**

Documento generado en 17/03/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00211-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por **KATHERINE ANDREA PPerez LEÓN** identificada con CC. No. 1.015.409.201

2. DESIGNAR al auxiliar de la justicia relacionado en acta que hace parte integral del presente auto, como liquidador del patrimonio de la solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de **\$500.000.**

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibidem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatario.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab803d7c949e86fce239a1f5380bdb625982dab10fc46a2cef0552ad0cc1c2f**
Documento generado en 17/03/2022 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	JOSE MANUEL	Apellidos	BELTRAN BUENDIA
Número de Documento	17628571	Edad	64
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Corréo Electrónico	asesorneiva@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	11/09/2019	Radicado de inscripción	2021-01-259164

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 10 5 118	8667985	3202767304	NEIVA

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO
-----------------	------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN	Título Obtenido	CONTADURÍA PÚBLICA
Fecha Acta de Grado	1901-01-01	Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
809010254	GONZALEZ DE LA PAVA Y CIA. S. EN C. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	14/01/2020	Activo
52779683	ROJAS MEJIA MARIA PAULA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	25/03/2020	Activo
900243341	INVERSIONES QUIGA S.A.S. EN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	26/06/2020	Activo

	LIQUIDACION JUDICIAL					
--	----------------------	--	--	--	--	--

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
				0

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
COMO LIQUILADOR	2	0
COMO LIQUILADOR	1	0
COMO LIQUILADOR	1	0

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	
---	--

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	55131834	LUZ KARIME CUELLAR PLAZAS	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	
Pregrado en ciencias jurídicas	7713135	ANDRES GOMEZ PERDOMO	ABOGADO	

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00216-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de RODRÍGO HERRERA ANDRADE para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO POPULAR S.A.:

1. La suma de **\$7'885.291,00** por concepto de ocho (25) cuotas de capital mensuales vencidas y no pagadas, desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 5 de marzo de 2022 de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$42'340.060,00** por concepto saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al

abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3dcc02770dec53599511db77dab9a324f8888de51cdeaf651bc1093335fba0**
Documento generado en 17/03/2022 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00220-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía contra ICM INGENIEROS S.A.S para que en el término legal de cinco días le pague a EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S:

1. La suma de **\$13'982.502,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG0127938 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 17 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$16'740.729,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG0128990 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 12 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$16'740.729,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG0130312 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 12 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$16'740.729,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-31787 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 15 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$13'947.759,00**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-40617 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 21 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **\$2'972.506,95** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-41029 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 29 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$13'947.759,00** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-41518 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **\$13'947.759,00** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-43188 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima

legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 7 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de **\$13'947.759,00** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-44779 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de **\$13'947.759,00** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura BG01-46105 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible es decir, desde el 12 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 041**

Fijado hoy **18 de marzo de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2048fdeb3fe2eef437ecd7aa3e7136754c9bf26dba6656af782740de91ca08**
Documento generado en 17/03/2022 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>